



Resolución Directoral N° 00083-2021-SENACE-PE/DEAR

Lima, 03 de junio de 2021

VISTOS: (i) el Trámite M-MEIAD-00049-2020 de fecha 5 de marzo de 2020, que contiene la solicitud de evaluación de la “Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado para el Proyecto de Expansión de la Unidad Minera Toromocho a 170 000 TPD”; (ii) Trámite N° DC-56 M-MEIAD-00049-2020 de fecha 16 de abril de 2021, que contiene el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 052-2021-SENACE-PE/DEAR que desaprueba la “Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado para el Proyecto de Expansión de la Unidad Minera Toromocho a 170 000 TPD”, complementado mediante los Trámites N° DC-61 M-MEIAD-00049-2020 de fecha 07 de mayo de 2021 y DC-63 M-MEIAD-00049-2020 de fecha 24 de mayo de 2021; y, (iii) el Informe N° 00383-2021-SENACEPE/DEAR de fecha 03 de junio de 2021, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado, entre otras funciones, de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias, que comprenden proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, de alcance nacional y multirregional que impliquen actividades que puedan causar impactos ambientales significativos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad; determinando que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace asume, entre otras funciones, la de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de Senace, disponiéndose la creación de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos; órgano de línea encargado de proseguir con el trámite de todos los proyectos referidos al subsector Minería, entre otros subsectores, que se encontraban a cargo de la Dirección de Certificación Ambiental;

Que, de conformidad con el artículo 108 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-EM, las resoluciones directorales que aprueben o desapruében las solicitudes de evaluación del impacto ambiental de los proyectos mineros o sus modificatorias son susceptibles de impugnación en la vía administrativa;

Que, el artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que todo administrado, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218 de la citada norma;

Que, de acuerdo con el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, con Trámite N° DC-56 M-MEIAD-00049-2020 de fecha 16 de abril de 2021, Minera Chinalco Perú S.A. interpone un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 052-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 24 de marzo de 2021, que desapruéba la “Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado para el Proyecto de Expansión de la Unidad Minera Toromocho a 170 000 TPD”;

Que, luego de evaluado el recurso de reconsideración, se emitió el Informe N° 00383-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 03 de junio de 2021, en el cual se concluyó que corresponde declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por Minera Chinalco Perú S.A. contra la Resolución Directoral N° 052-2021-SENACE-PE/DEAR; y, en consecuencia, aprobar la “Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado para el Proyecto de Expansión de la Unidad Minera Toromocho a 170 000 TPD”;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente resolución directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, Decreto Supremo N° 040-2014- EM y demás normas reglamentarias, y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **FUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por Minera Chinalco Perú S.A. con fecha 16 de abril de 2021, contra la contra la Resolución Directoral N° 052-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 24 de marzo de 2021; y, en consecuencia, **APROBAR** la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado para el Proyecto de Expansión de la Unidad Minera Toromocho a 170 000 TPD.

Artículo 2.- Notificar a Minera Chinalco Perú S.A. la presente Resolución Directoral, el Informe N° 00383-2021-SENACE-PE/DEAR que la integra y sustenta, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como, el Informe Técnico N° 029-2021-ANA-DCERH remitido mediante el Oficio N° 887-2021-ANA-DCERH.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, el informe que la integra y sustenta, y el expediente del procedimiento administrativo al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas y a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para los fines de su competencia.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y el informe que la integra y sustenta a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Junín, Municipalidad provincial de Yauli - La Oroya, Municipalidad Distrital de Morococha, Municipalidad Distrital de Yauli, Comunidad Campesina de San Francisco de Asís de Pucara, Comunidad Campesina de Yauli, Comunidad Campesina San Juan Bautista de Pachachaca y a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la integra y sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Regístrese y Comuníquese,



Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace